

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DEL ARTÍCULO 17
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**



La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Geral cuya celebración está prevista para el próximo día 25 de enero de 2019 en primera convocatoria y para el día siguiente en segunda convocatoria, incluye en su punto 1 del Orden del Día la aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 17 de los estatutos sociales del Banco.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "Ley de Sociedades de Capital"), exige para la modificación de los estatutos sociales que los administradores autores de la propuesta redacten el texto íntegro de las modificaciones que propone y que redacten un escrito justificativo de la misma.

En consecuencia, el presente informe se formula por el Consejo de Administración del Banco en cumplimiento de lo previsto por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para explicar y justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo el texto íntegro de la modificación propuesta.

Por último conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito se ha formulado consulta a Banco de España sobre la necesidad de solicitar autorización para esta modificación. Banco de España ha considerado que se trata de una modificación de escasa relevancia desde el punto de vista de sus competencias y, por tanto, que es innecesario el trámite autorizador.

FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La reforma estatutaria tiene como objetivo ajustar la redacción del artículo 17 de los Estatutos Sociales a lo establecido por la Ley de Sociedades de Capital, eliminando los requisitos adicionales que establece dicho artículo estatutario respecto de lo exigido por la Ley de Sociedades de Capital en lo relativo al ejercicio del derecho de voto de los accionistas en la Junta General.

Así, el actual artículo 17 exige que los accionistas, además de tener inscritas las acciones en el Libro Registro con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, conserven la titularidad de las mismas durante ese periodo. El artículo 179, apartados 2 y 3, de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

Ley de Sociedades de Capital. Artículo 179. Derecho de asistencia

.../...

2. En las sociedades anónimas los estatutos podrán exigir, respecto de todas las acciones, cualquiera que sea su clase o serie, la posesión de un número mínimo para asistir a la junta general sin que, en ningún caso, el número exigido pueda ser superior al uno por mil del capital social.

3. En la sociedad anónima los estatutos podrán condicionar el derecho de asistencia a la junta general a la legitimación anticipada del accionista, pero en ningún caso podrán impedir el ejercicio de tal derecho a los titulares de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta, ni a los tenedores de acciones al portador que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones o, en su caso, del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada, en la forma prevista por los estatutos. Si los estatutos no contienen una previsión a este último respecto, el depósito podrá hacerse en el domicilio social.

El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

ARTÍCULO 17

La redacción actual es la siguiente:

Artículo 17º. Derecho de asistencia. Presidencia y Secretaría de la Junta. Representación

17.1 Derecho de asistencia: Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que sean titulares de 300 acciones como mínimo, que las tengan inscritas en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, obligándose a conservar la titularidad de las mismas durante dicho periodo. A cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, se le entregará una tarjeta nominativa en la que figure el número de acciones de que es titular.

La redacción propuesta es la siguiente, que recoge lo establecido por el artículo 179:

Artículo 17º. Derecho de asistencia. Presidencia y Secretaría de la Junta. Representación

17.1 Derecho de asistencia: Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas que sean titulares de 300 acciones como mínimo, que las tengan inscritas en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta. A cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, se le entregará una tarjeta nominativa en la que figure el número de acciones de que es titular.